



Diez y nueve de Julio de Mil ochocientos veinte y seis  
 reunido el Ayuntamiento de la Misma en forma de Cavildo segun costumbres y  
 medio de litacion, hecha ante diem con pape-  
 lito, vis y resoluto de la Autoridad Superior (San-  
 ytitudo) de un lado y el Sr. Intendente Gral. de N. G.  
 de otro: vis tambien la Caximara del Sr. Director  
 Gral. de propios y arbitrios del Reyno, fecha diez y siete de Mayo del año pasado de  
 ochocientos veinte y cinco y el dictamen puesto y  
 la Contad. Gral. de prop. en vis del conde con  
 el q. se ha conformado dho. Sr. Intendente resultan-  
 do de el q. en virtud del precepto de propios for-  
 mado y el presente año, no debe comprenderse  
 se en el en cuanto a Voluntas Realizadas, sino  
 una cantidad muy modica, respecto a q. no se  
 abonara otro cosa q. la pensacion de mal-  
 hechores y pago de tambor, etc. con calidad de  
 rentas que se compra de armas, y estas  
 solo se han abonadas con el producto de los ar-  
 bitrios propios cuando remite la Super-  
 rioridad: Reflexionand sobre estos puntos

